



**ANEXO 7: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE PREENVASADOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 2024
(426/24)**

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N.º

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
CANTIDAD NETA
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
Lugar de origen o procedencia del producto: (Producto nacional, Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál), Producto de país tercero (indicar cuál), No se indica)
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



	PARTES DEL PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR: Productos preenvasados + específico que corresponda				
1. ¿Qué producto se va a inspeccionar?	A) CERVEZA Y BEBIDAS DE MALTA			Preguntas 2-51 + Preguntas 52-54	
	B) SIDRA NATURAL Y SIDRA			Preguntas 2-51 + Preguntas 55-56	
	C) PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA			Preguntas 2-51 + Preguntas 57-62	
	D) BEBIDAS DERIVADAS DEL VINO			Preguntas 2-51 + Preguntas 63-70	
	E) VINOS AROMATIZADOS Y BÍTER-SODA			Preguntas 2-51 + Preguntas 71-73	
	F) BEBIDAS ESPIRITUOSAS			Preguntas 2-51 + Preguntas 74-77	
PRODUCTOS PREENVASADOS					
REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor					
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
2. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 12.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
3. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
4. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REGLAMENTO (UE) 1169/2011. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS					
5. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm²</u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
6. En los <u>envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm²</u> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 13.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS					
7. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de: 1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros. 2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive. 3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive. 4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.	SC	NC	NP	RD 1801/2008 9	Ley 13/2003, art. 71.2.1





REGLAMENTO (UE) 1169/2011. MENCIONES OBLIGATORIAS.					
Denominación del alimento					
8. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
9. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
10. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. * * La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 17.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Lista de ingredientes					
11. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes". Además, los ingredientes figuran en Ordenen decreciente de peso.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
12. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
13. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 18.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias					
14. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes. Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra "contiene" seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 21	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Indicación cuantitativa de ingredientes					
15. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que: - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
16. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 22.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





Cantidad neta					
17. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011. *					
* La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:					
a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 23	Ley 13/2003, art. 71.2.1
b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o					
c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado					
Indicación de fechas					
18. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el anexo X:					
- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día) o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.					
- La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 24	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Además, se respeta el Ordenen establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año.					
* En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.					
Condiciones de conservación y/o utilización					
19. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 25	Ley 13/2003, art. 71.2.1
País de origen o lugar de procedencia					
20. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
21. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 26.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1





del país de origen o lugar de procedencia del alimento.					
Modo de empleo					
22. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 27	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas					
23. En las bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol, figura el grado alcohólico volumétrico de forma correcta. * * La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo "% vol". Esta cifra puede estar precedida de la palabra "alcohol" o de la abreviatura "alc.".	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 28	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Identificación del operador de la empresa alimentaria					
24. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011, (el operador responsable de la información alimentaria) *Informe 8ª CSC	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 9.1.h)	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos					
25. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Información voluntaria					
26. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 36.2	Ley 13/2003, art. 71.5
27. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 37	Ley 13/2003, art. 71.2.1
MENCIONES OBLIGATORIAS. INFORMACIÓN NUTRICIONAL					
28. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
29. Cuando proceda, la información nutricional obligatoria se completa con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
30. En el caso de que la información nutricional obligatoria figure repetida en el campo visual principal, responde a uno de los siguientes formatos: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 30.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
31. Las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el Ordenen de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
32. El valor energético y la cantidad de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011	Ley 13/2003,





				32.2	art. 71.2.1
33. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
34. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 32.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
35. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
36. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 33.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
37. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual, y se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el Ordenen de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
38. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna *. * Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 34.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES					
39. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1ª)	Ley 13/2003, art. 71.5
40. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.b)	Ley 13/2003, art. 71.5
41. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.c)	Ley 13/2003, art. 71.5
42. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.1.d)	Ley 13/2003, art. 71.5
43. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
44. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	Reg. 1169/2011 7.3	SALUD





RD 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE					
45. Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado. Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en Ordenen. En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure el lote en la información previa a la compra.	SC	NC	NP	RD 1808/1991 3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS					
46. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	RD 1334/1999 18	Ley 13/2003, art. 71.2.1
RD 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.					
INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS POR LOS TITULARES DEL COMERCIO AL POR MENOR PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL ESTABLECIMIENTO EN BOLSAS U OTROS ENVASES QUE PERMITEN A SIMPLE VISTA UNA IDENTIFICACIÓN NORMAL DEL PRODUCTO					
47. En el etiquetado de los alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata se identifica al envasador (operador minorista), el cual se corresponde al operador responsable de la información alimentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	RD 126/2015 5.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
48. En el caso de las frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos envasados por el titular del comercio al por menor en bolsas u otros envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto para su venta directamente en el/los establecimientos/s de su propiedad, indican en su etiquetado, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - la denominación del alimento, acompañada, según proceda conforme a los requisitos de la normativa específica, de la categoría y la variedad o el tipo comercial, - el país de origen, - la cantidad neta, - la identificación del titular del comercio al por menor. 	SC	NC	NP	RD 126/2015 5.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES					
49. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 3	SALUD
50. En el caso de bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no figuran declaraciones de propiedades	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006	SALUD





saludables, ni declaraciones nutricionales diferentes de las que se refieran a una reducción del contenido de alcohol o de energía				4.3	
51. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el Anexo podrían considerarse irregulares	SC	NC	NP	Reg. 1924/2006 8.1	SALUD
MÓDULO ESPECÍFICO: ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCHÓLICAS					
CERVEZA Y BEBIDAS DE MALTA					
Real Decreto 678/2016 Menciones específicas incluidas en el etiquetado de la cerveza					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
52. La denominación del producto se corresponde con alguna de las siguientes denominaciones legales (art 3 del RD): Bebida de malta, cerveza, cerveza de “nombre del cereal”, cerveza extra, cerveza especial, cerveza negra, cerveza de bajo contenido en alcohol, cerveza sin alcohol o clara. *: * Si un producto cumple los requisitos de más de una denominación legal (art 3 apartados a) a f)) deberá emplear una denominación en la que se combinen las correspondientes denominaciones.	SC	NC	NP	RD 678/2016 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
53. En el caso de “cervezas de bajo contenido en alcohol” y “cervezas sin alcohol”, se cumple con la obligación de que su graduación alcohólica este comprendida entre el 1 y 3 por 100 en volumen o sea menor al 1 por 100 en volumen respectivamente:	SC	NC	NP	RD 678/2016 3.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
54. Si figura la mención voluntaria “de fabricación artesana”, se cumple con los requisitos incluidos en el art 3.4. ** ** Fabricación artesana: Elaboración conforme a lo establecido en la presente norma de calidad, mediante un proceso que se desarrolle de forma completa en la misma instalación y en el que la intervención personal constituye el factor predominante, bajo la dirección de un maestro cervecero o artesano con experiencia demostrable y primando en su fabricación el factor humano sobre el mecánico, obteniéndose un resultado final individualizado, que no se produzca en grandes series, siempre y cuando se cumpla la legislación que le sea aplicable en materia de artesanía.	SC	NC	NP	RD 678/2016 7.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
SIDRA NATURAL Y SIDRA					
Real Decreto 72/2017, de 10 de febrero, por el que se aprueba la norma de calidad de las diferentes categorías de la sidra natural y de la sidra					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
55. La denominación del producto se corresponde con alguna de las siguientes denominaciones legales (art 4 y 5 del RD): sidra natural, sidra natural dulce, sidra natural espumosa, sidra (natural) de bajo contenido en alcohol, sidra (natural) sin alcohol, sidra, sidra extra, sidra con zumo de (seguida del nombre de la fruta/frutas), sidra aromatizada con (seguida del nombre del aroma empleado), sidra de hielo o cóctel de sidra.	SC	NC	NP	RD 72/2017 13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
56. En el caso de “sidra (natural) de bajo contenido en alcohol” y “sin (natural) sin alcohol”, se cumple con la obligación de que su grado alcohólico volumétrico adquirido será igual o superior a 1% vol. E inferior o igual a 3% vol o inferior a 1% vol respectivamente	SC	NC	NP	RD 72/2017 4 y 5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA					
Reglamento (UE) 1308/2013 Menciones específicas incluidas en el etiquetado del vino					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
57. La denominación del producto se corresponde con alguna de las siguientes categorías: vino, vino nuevo en proceso de fermentación,	SC	NC	NP	Reg. (UE) 1308/2013	AGRICULTU RA





vino de licor, vino espumoso (aromático) (de calidad), vino espumoso gasificado, vino de aguja (gasificado), mosto de uva, mosto de uva parcialmente fermentado (procedente de uva pasificada), mosto de uva concentrado (rectificado), vino de uvas pasificadas, vino de uvas sobremaduras.				119.1.a)	
58. Se indica la procedencia	SC	NC	NP	Reg. (UE) 1308/2013 119.1.d)	AGRICULTURA
59. Figura el embotellador o, en el caso del vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, el nombre del productor o del vendedor. *	SC	NC	NP	Reg. (UE) 1308/2013 119.1.e)	AGRICULTURA
60. En caso de que el producto sea importado, figura el importador. * <ul style="list-style-type: none"> La indicación del nombre y la dirección del embotellador, o la del productor o vendedor, o la del importador podrá ser sustituida en el etiquetado por un código (número de Registro de Envasadores de Vinos o Código de Identificación Fiscal (CIF)), siempre y cuando estos tengan su sede en España y aparezca en la etiqueta el nombre y dirección de cualquier otra persona física o jurídica implicada en la distribución comercial, distinta del embotellador, productor, importador o vendedor indicados por el código. En el caso de que no haya otra persona física o jurídica implicada en la distribución comercial, distinta del embotellador, productor, importador o vendedor indicados por el código, podrá emplearse una de las dos opciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> El nombre o razón social del embotellador, productor, importador o vendedor podrá ser sustituido por un nombre comercial, conforme a lo establecido en el artículo 10. Las comunidades autónomas podrán autorizar el empleo de siglas o abreviaturas, en el nombre o razón social del embotellador, productor, importador o vendedor, siempre y cuando se eliminen las palabras que consten de, o contengan, la denominación de origen o indicación geográfica protegidas a la que el producto embotellado no tiene derecho y siga siendo posible identificar al responsable del mismo a partir del Registro de Envasadores de Vinos. 	SC	NC	NP	Reg. (UE) 1308/2013 119.1.f) (*) Art. 6 y 8 RD 1363/2011	AGRICULTURA
61. En el caso de que el producto pertenezca una de las siguientes categorías: vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, se indica el contenido de azúcar.				Reg. (UE) 1308/2013 119.1.g)	AGRICULTURA
Real Decreto 1363/2011 Menciones específicas incluidas en el etiquetado del vino					
62. Figura el n.º de Registro de Envasadores de Vinos, atribuido por la C.A. competente				RD 1363/2011 4	AGRICULTURA
BEBIDAS DERIVADAS DEL VINO					
Ordenen del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1974 (modificada por la Ordenen de 11 de diciembre de 1986). Menciones específicas incluidas en el etiquetado de las bebidas derivadas del vino					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
63. La denominación del producto es sangría, clarea, sangría-zurra, clarea zurra o refresco de vino	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 20	Ley 13/2003, art. 71.2.1
64. Figura en el etiquetado el nombre o razón social de la firma que expide el producto	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 20	Ley 13/2003, art. 71.2.1
65. Figura en el etiquetado el número en el Registro de Envasadores y Embotelladores	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 20	Ley 13/2003, art. 71.2.1
66. En las etiquetas de sangría-zurra y clarea-zurra figuran ambos	SC	NC	NP	Orden	Ley





términos en iguales caracteres y con idéntico tamaño				23/01/74 20	13/2003, art. 71.2.1
67. Se cumple con la prohibición de no utilizar términos como reserva, gran reserva o similares, que hagan referencia a la edad o características de calidad	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 20	Ley 13/2003, art. 71.2.1
68. En el caso de la sangría y la clarea, el grado alcohólico del producto terminado está comprendido entre 7° y 12°	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 2 y 4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
69. En el caso de la sangría-zurra y la clarea-zurra, el grado alcohólico del producto terminado está comprendido entre 7° y 14°	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 3 y 5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
70. En el caso de los refrescos de vino, el grado alcohólico del producto terminado está comprendido entre 3° y 7°	SC	NC	NP	Orden 23/01/74 2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
VINOS AROMATIZADOS Y BÍTER-SODA					
Ordenen de 31 de enero de 1978: Menciones específicas incluidas en el etiquetado del vino aromatizado					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
71. La denominación del producto es “vino aromatizado” o “aperitivo vínico” seguida del nombre de la especie vegetal que impone el carácter aromático predominante de la bebida. Se exceptúan las etiquetas del vermut, vino quinado, bíter-vino y «americano», así como las del bíter-soda, en las que podrán figurar exclusivamente estas denominaciones específicas	SC	NC	NP	Orden 31/01/78 21	AGRICULTU RA
72. En el caso de vinos aromatizados, el grado alcohólico adquirido no es inferior a 15 ni superior a 23	SC	NC	NP	Orden 31/01/78 5	AGRICULTU RA
73. En el caso del bíter-soda el grado alcohólico adquirido está comprendido entre 8,5° y 10,5°	SC	NC	NP	Orden 31/01/78 6	AGRICULTU RA
BEBIDAS ESPIRITUOSAS					
Reglamento (UE) 2019/787: Menciones específicas incluidas en el etiquetado de las bebidas espirituosas					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
74. La denominación del producto se corresponde con alguna de las incluidas en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/787 o, en el caso de que una bebida espirituosa no cumpla los requisitos establecidos para ninguna de las categorías incluidas en dicho anexo, su denominación legal es «bebida espirituosa» * * Para ser considerada una bebida espirituosa deberá cumplir, entre otros requisitos, tener un grado alcohólico volumétrico mínimo de 15 % (Art 2 – R2019/787).	SC	NC	NP	Reg. (UE) 2019/787 10.1	AGRICULTU RA
75. El grado alcohólico volumétrico se corresponde con el indicado en el anexo I para esa categoría de bebida espirituosa	SC	NC	NP	Reg. (UE) 2019/787 Anexo	AGRICULTU RA
Real Decreto 1165/1995: Menciones específicas incluidas en el etiquetado de las bebidas espirituosas					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
76. Presenta el envase la precinta timbrada y marcada sobre el tapón o cierre, de forma que no pueda ser abierto sin romperla	SC	NC	NP	RD 1165/95 26	AEAT
Real Decreto 164/2014, de 14 de marzo, por el que se establecen normas complementarias para la producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas.					
	SC	NC	NP	Artículo	Tipificación
77. En caso de emplear alguna indicación facultativa en la bebida espirituosa, la misma se ajusta a las contempladas en el Real Decreto 164/2014	SC	NC	NP	2-8	AGRICULTU RA





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Dirección General de Consumo

OBSERVACIONES

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

